Duplicado

Asuncion, Febrero 24 de 1891

Habiéndose acogido el Banco Hipotecario del Paraguay á la ley de 18 de Diciembre del año pasado sobre emision de cédulas hipotecarias y teniendo presente que dicha facultad ha sido ejercida dentro del término fijado en el Artículo 2º de la misma;

El Presidente de la República

Decreta:

Artículo 1º Queda facultado el Banco Hipotecario del Paraguay para emitir cédulas hipotecarias en billetes de curso legal hasta la suma de tres millones de pesos.

Artículo 2º El Banco podrá emitir certificados provisorios de cédulas, mientras que no termine la impresion de los títulos definitivos á fin de facilitar las operaciones de dicho establecimiento.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

Gonzalez

José M. Escurra